

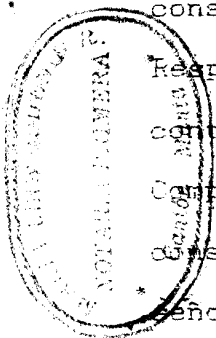
NUMERO: OCHO CIENTOS OCHENTA.- (880).-

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: OTORGADA POR LOS SEÑORES INGENIERO JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDENO, JORGE ORLEY ZAMBRANO GRANDA Y FIDEL ENVER ZAMBRANO CEDENO . -

CUANTIA : S. 2'000.000.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes cuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco;-- ante mí Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notario Público Primero del Cantón Manta. COMPARECIERON : Los señores Ingeniero Jorge Orley Zambrano Cedeño, casado; Jorge Orley Zambrano Grandá, de estado civil soltero; y . Fidel Enver Zambrano Cedeño, casado; todos por sus propios derechos . - Los comparecientes son mayores de edad . ecuatorianos. de este vecindario e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía. Doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA . la cual proceden a celebrarla . me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue : **SEÑORA NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incorporar una de la que

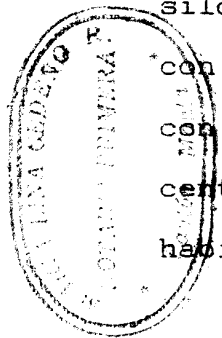
conste el siguiente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebracion del presente instrumento de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores Ingeniero Jorge Orley Zambrano Cedeño, casado; Jorge



Orley Zambrano Granda, de estado civil soltero; y, Fidel Enver Zambrano Cedeño, casado; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Industrial el primeramente nombrado y de actividad Ejecutivos los restantes, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a Usted, Señora Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir, como en efecto así lo hacen, la Compañía " **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA.** ", la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos . - **CLAUSULA SEGUNDA .- ESTATUTOS DE LA COMPANIA " INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA. " .- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará " **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA.**" y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable. Código Civil y demás relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplan los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General . - **Artículo Tercero . - DURACION.-** La duración de la Compañía será de **TREINTA AÑOS** contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo

luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Socios. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social. o por causas legales . - Artículo

Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto: a) La importación, exportación, representación y comercialización de materia prima, de equipos, accesorios y maquinarias, de herramientas, insumos y productos elaborados que tengan relación con las siguientes áreas: equipo caminero, construcción y obras civiles en general; comunicaciones, equipos, programas y sistemas de computación e informática; lubricantes, maquinaria pesada y liviana para todas las ramas de la industria, con sus partes, piezas, accesorios y respuestos; materiales, equipos, implementos y toda clase de instrumentos para la construcción. b) A la prestación de servicios en materia de administración de empresas, así como también podrá dedicarse a la identificación, elaboración y evaluación de proyectos y anteproyectos, estudios de mercado, prefactibilidad y de factibilidad, planificación, presupuestos, avalúos, a la fiscalización de estudios y de obras, en las áreas anteriormente indicadas. c) A la construcción de toda clase de vías, calles, carreteras, puentes, caminos vecinales, áreas de esparcimiento público, silos, diques, instalaciones marítimas, aéreas, portuarias, con todos las obras e infraestructura afines que se relacionen con estas actividades: A la construcción de edificios, casas, centros y locales comerciales, oficinas, bodegas, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, públicos o particulares; a la

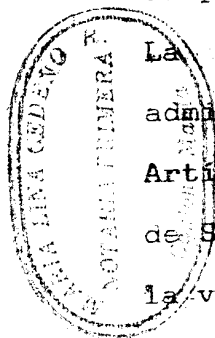


identificación, planificación, y ejecución de lotizaciones y programas de vivienda de interés público y/o privado, con financiamiento público y/o particular. y en fin. a la realización de todo tipo de construcciones de cualquier género. d) Podrá asimismo realizar actos y contratos tendientes a la representación, intermediación y/o al mandato, directamente o a través de terceros, que se destinen a la compra, venta, permuta, arrendamiento, consignación, comodato, comisión, anticresis. o a la administración de bienes inmuebles y raíces, derechos y acciones inmobiliarias, vinculadas o no. y/o a la construcción, reparación y mejoramiento, ampliación, decoración y promoción de los mismos. e) Así también podrá tener la representación de firmas comerciales, empresas o grupos de empresas de servicios, productoras, constructoras, distribuidoras, inmobiliarias, nacionales o extranjeras, y otras en general cuyas actividades se relacionen con el objeto principal de esta Compañía, cuyos productos o servicios se comercialicen o no en el País; así como podrá fusionarse o asociarse con otras empresas o con personas naturales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social. sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; pudiendo en fin realizar todas aquellas actividades relacionadas que sean permitidas por la Ley y que no se hallen prohibidas por estos estatutos. con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía . - CAPITULO SEGUNDO .- Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES 00/100 (s./2'000.000.00). dividido en dos mil (2.000)

participaciones de UN MIL SUCRES 00/100 (s./1.000,00) cada una.- **Artículo Sexto.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se podrán emitir certificaciones de aportación múltiples que amparen más de una participación y aún todas las que pertenezcan a un mismo socio, si así se lo solicitare, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados de aportación se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- **Artículo Séptimo .- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de las participaciones por herencia, a la transferencia de dominio de las mismas por acto entre vivos, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, derechos que la participación confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Socios, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Socios de la Compañía .- **Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPANIA.-**

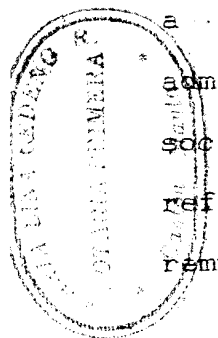
La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General . -

Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los socios que de acuerdo



con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, del Gerente General a falta de éste, o a solicitud de los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios en la Compañía, o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de

que se trate. - **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad Hoc . - **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, con la excepción prevista por el art. 113 de la Ley de Compañías, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; h) Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; j) Señalar remuneraciones del Gerente General y del Presidente de la



Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y aportes al fondo de reserva legal y especial; l) Establecer en forma obligatoria el aporte que en especie, numerario, servicios y/o trabajo apreciable en dinero deben cumplir los socios en beneficio común y de la Empresa, de acuerdo con el cronograma de actividades que se determine para cada ejercicio económico, con el fin de consolidar la situación de la Compañía; y, m) En suma, corresponde a la Junta General de Socios ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía. -

Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

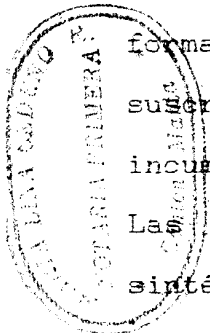
Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas conforme a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptaran con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital social de la Compañía, concurrente o no a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Cada participación da derecho a un voto. En el caso de que una persona deviniere dueña de más de la mitad de las participaciones sociales, la Junta General podría instalarse a sesionar con la asistencia del socio único.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y

resoluciones adoptadas, concurrencia de socios de la Compañía a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quorum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días contados a partir de aquél en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera. -

Artículo Décimo Quinto.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está universal y legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en

forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento. - **Artículo Décimo Sexto.**- LIBRO DE ACTAS.-

Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio



de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente. ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo Décimo Séptimo.-**

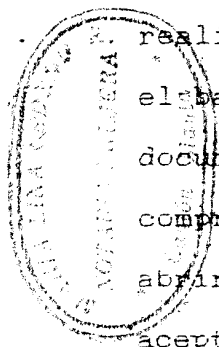
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; e) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; f) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.-**

REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía deberá ser socio de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente . - **CAPITULO CUARTO.- Artículo**

Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de CUATRO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía . -

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del

Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable. así como en lo previsto en este estatuto social. - **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente: a) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; b) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; e) Ejercer la procuración judicial de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; h) Realizar inversiones, compra de bienes, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos



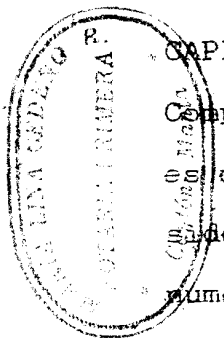
de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, todas las demás obligaciones y operaciones financieras, mercantiles y bursátiles permitidas por la Ley. sin limitación de ninguna naturaleza; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, y la correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social; l) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas . - CAPITULO QUINTO . -

Artículo Vigésimo Segundo.- FACULTADES.- Por la naturaleza y objeto de esta Compañía, está facultado a los administradores que se hallen en funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía, realizar actos o contratos que no impliquen necesariamente actividades competitivas con aquellas que constituyen el objeto social de la Compañía, ya sea con terceras personas, naturales o jurídicas, en forma tangencial y paralela, siempre y cuando cuenten con la aquiescencia y expresa autorización de la Junta General de Socios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que se ocasionaren a la Compañía como consecuencia de estas actividades . - CAPITULO SEXTO. - **Artículo Vigésimo Tercero. - REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA .-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o

modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales. segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al veinte por ciento, por lo menos del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. - CAPITULO SEPTIMO. -

Artículo Vigésimo Cuarto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Socios quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente. - CAPITULO OCTAVO. -

Artículo Vigésimo Quinto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la Compañía " INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA. ", es de DOS MILLONES DE SUCRES 00/100 (s./2'000.000.00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, de conformidad con la siguiente distribución: -----



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTIP
(en sucres)				
Jorge Zambrano Cedeño	1'800.000=	900.000=	900.000=	1.800
Jorge Zambrano Granda	180.000=	90.000=	90.000=	180
Fidel Zambrano Cedeño	20.000=	10.000=	10.000=	20
T O T A L	2'000.000=	1'000.000=	1'000.000=	2.000

El capital social aportado por los socios en numerario se halla depositado en una Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía " INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA. " . - CLAUSULA TERCERA . - DOCUMENTO HABILITANTE . - Se agrega como documento habilitante para que sea protocolizado con el presente instrumento la certificación conferida por una Institución Bancaria de la ciudad de Manta, de la que consta haberse depositado el valor del capital pagado de la Compañía en una Cuenta Especial de Integración de Capital. - DECLARACION.- Los socios de la Compañía expresan que es su voluntad libre y espontanea el constituir, como en efecto constituyen en forma legal, la Compañía " INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA. " facultando en consecuencia al señor Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultada para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los socios en Junta General para la elección de administradores de la Compañía.- Usted, Señora Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

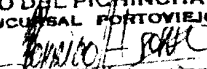
(OCHO)

CERTIFICAMOS

QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECIA CIA. LTDA.

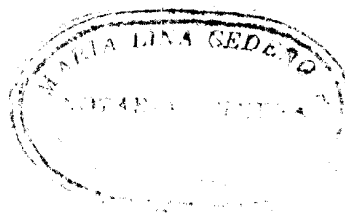
UNO: ING. JORGE ZAMBRANO: NOVECIENTOS MIL 00/100 SUCRES;
DOS: SR. JORGE ZAMBRANO GRANDA: NOVENTA MIL 00/100 SUCRES; Y, TRES: SR. ENVER ZAMBRANO: DIEZ MIL 00/100 SUCRES. EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APORTACION RECIBIDA, SEGUN COMPROBANTE NO. 720.95, ES DE S/.1'000.000,00 SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA, A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA, DESPUES QUE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS NOS HAYA COMUNICADO QUE LA MISMA ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR A LA VISTA DE LOS DOCUMENTOS.

AUTORIZAMOS HACER DEL PRESENTE CERTIFICADO EL USO QUE MEJOR CONVENGA A SUS FINES.

ATENTAMENTE
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL PORTOVIEJO

ECON. RODRIGO SOSA V.
GERENTE

ECON. RODRIGO SOSA V.
GERENTE SUCURSAL PORTOVIEJO

PORTOVIEJO, JUNIO 26 DE 1995



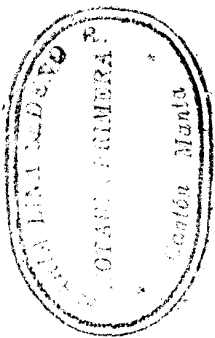
aseguren la plena eficacia legal de este instrumento . -
 Minuta firmada por el DOCTOR RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO,
 matricula Número Cuatro mil veinte y uno del Colegio de
 Abogados de Quito . - Hasta aquí la minuta que los otorgantes
 se afirman y ratifican en su contenido íntegro de la minuta
 insertada, la misma que junto con el documento habilitante
 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal . -
 Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria de
 principio a fin. an alta y clara voz. la aprueban y firman
 conmigo en unidad de acto . Doy fé . -

Ing. Jorge Zambrano Cedeño

Jorge C. Zambrano
 Jorge Zambrano Granda

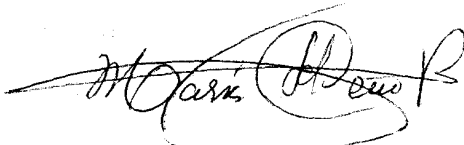
170555313-7.

Fidel Enver Zambrano Cedeño
 Fidel Enver Zambrano Cedeño

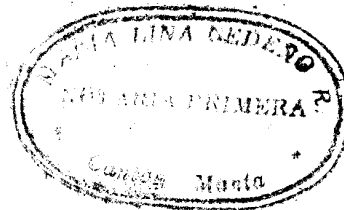


[Signature]
 LA NOTARIA

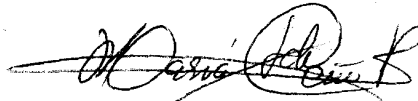
OTURGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO. TES-
TIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA. EN LA MISMA FECHA DE SU OTOR-
GAMIENTO. EN OCHO FOJAS UTILES.--



María Elena Cevallos



Al margen de la escritura Matriz No 880 de 4 de Julio de 1.995 de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECIA CIA LTDA dice: Mediante Resolución No 95-4-2-1.0140, de 27 de Julio de 1.995, dictada por el Señor Raúl Fernández Cevallos, Intendente de Compañías de Portoviejo queda aprobado dicho contrato.- Manta, 2 de Agosto de 1.995



Raúl Fernández Cevallos
Intendente de Compañías de Portoviejo
MANTA



DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTEGA COMPAÑIA LIMITADA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, JORGE ORLEY ZAMBRANO GRANDA Y FIDEL ENVER ZAMBRANO CEDEÑO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CATORCE (514) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS NUEVE (1.209) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 95-4-2-1-0140 DE FECHA: - VEINTE Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR ABOGADO RAUL FERNANDEZ CEVALLOS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 4 DE AGOSTO DE 1.995



Abda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

C. I. Enver 130401082-0
2475